

Año: 2019

Expediente: 12610/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES E INTEGRANTES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTICULOS 265, 266, 266 BIS, 267 Y 268 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDÉZ
DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, KARINA MARLEN BARRON PERALES, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura) del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTICULOS 265, 266, 266 BIS, 267 Y 268 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, generó nuevos deberes para las autoridades del Estado Mexicano en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con independencia de su fuente, de conformidad con ciertos principios de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona, y dio lugar a un nuevo modelo de control constitucional.

Considerando dichos principios, y de que debe existir armonía del contenido de las disposiciones de nuestra entidad federativa con el orden federal, proponemos armonizar nuestro Código Penal con lo previsto para el delito de violación en el Código Penal Federal.

Resulta indispensable armonizar el tipo penal de Violación contenido en el Código Penal de nuestra entidad con lo establecido en el Código Penal Federal que es una norma más protectora toda vez que en la norma local se distinguen grupos de edad.

En el objetivo de desarrollo sostenible 5 (ODS5) de la Agenda 2030 para el Desarrollo se busca "Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas", podemos ver en los datos que nos proporciona ONU Mujeres, que la violencia contra las mujeres y las niñas es generalizada en todos los países y regiones. A escala mundial, el 19%, o lo que es igual 1 de cada 5 mujeres, han experimentado violencia física o sexual a manos de su pareja íntima en los últimos 12 meses.

En México, 66% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de su vida. (ENDIREH 2016).

Por otra parte, y basándonos en los datos que nos brinda el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en cuanto al delito de violación, en los primeros dos meses del presente año en nuestro Estado, podemos ver que la violación simple presenta 105 casos, 45 en el mes de enero, mientras que en febrero se presentaron 60 casos. Mientras el delito de violación equiparada se registró 21 casos en enero y 28 casos en febrero, un total de 49 casos.

Considerando la incidencia de este delito en el año 2018, observamos la misma tendencia en el periodo enero-febrero en el que se registraron 114 casos, 51 en enero y 63 en febrero, presentándose un total de 750 denuncias por violación en todo el año pasado, y la violación equiparada fueron 18 casos y 29 en los dos meses iniciales, dando un total de 317 casos en el estado por este delito durante 2018.

En otro orden de ideas, se propone adicionar dos párrafos más a la definición del delito de violación para que se consideren aspectos que en la actualidad se tienen como equiparables.

También se quiere reformar las penas que se tienen establecidas en el código penal del estado, para aplicar sanciones más estrictas a las personas que cometan este delito, por otro lado, armonizar las penas, que se prevén en el artículo 266 del Código Penal del estado, donde actualmente se divide la pena dependiendo de la edad de la víctima, (menores de once años, menores de trece pero mayores de 11 años, y

mayores de trece años). Se propone que la pena sea de 8 a 20 años con independencia de la edad de la víctima, incrementando la pena de 15 a 30 años cuando la víctima sea menor de 13 años.

Asimismo, se propone perseguir por querrela; es decir, solo todo aquel que por medio de violencia tanto física y/o moral tenga copula con su cónyuge o concubina sin su consentimiento, **este delito será perseguido por querrela interpuesta por la parte ofendida.**

Asimismo, se propone castigar como violación, con una pena de ocho a veinte años de prisión al que sin violencia realice copula con persona menor de trece años de edad o con persona, aunque sea mayor de edad que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón o por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa.

Por otro lado, Tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la C. Belén Sanz, representante de ONU Mujeres en México, en su reciente visita al Congreso del Estado, relativas a tomar las acciones pertinentes para la correcta armonización de la ley penal del Estado con la Federal, para poder atender los casos que no están previstos en nuestra ley, y asimismo poder brindar un mayor aseguramiento jurídico para aquellas personas que fueran violentadas.

A continuación, se muestra la tipificación del delito en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Estado de Nuevo León:



CÓDIGO PENAL. FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
<p>ARTÍCULO 265. COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN QUIEN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE OCHO A VEINTE AÑOS.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR CÓPULA, LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIEMENTE DE SU SEXO.</p> <p>SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN COMO VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE OCHO A VEINTE AÑOS AL QUE INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O ANAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERE EL SEXO DEL OFENDIDO</p>	<p>ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACION, EL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL TIENE COPULA CON UNA PERSONA, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO.</p> <p>ARTICULO 266.- LA SANCION DE LA VIOLACION SERA DE <u>SEIS A DOCE AÑOS</u> DE PRISION SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, LA PENSA SERA DE <u>DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISION</u>; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENSA SERA DE <u>QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISION</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 265 BIS.- SI LA VÍCTIMA DE LA VIOLACIÓN FUERA LA ESPOSA O CONCUBINA, SE IMPONDRÁ LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.</p> <p>ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA.</p>	<p>ARTÍCULO. 266 BIS.- TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, QUIEN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TIENE CÓPULA CON SU CÓNYUGE O CONCUBINA, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.</p>
<p>ARTÍCULO 266. SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ DE OCHO A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD; II. AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE 	<p>ARTICULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACION Y SE CASTIGARA COMO TAL, LA COPULA CON PERSONA MENOR <u>DE TRECE AÑOS DE EDAD</u>, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZON, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.</p>

<p>III. COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO; Y AL QUE SIN VIOLENCIA Y CON FINES LASCIVOS INTRODUZCA POR VÍA ANAL O VAGINAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO DEL MIEMBRO VIRIL EN UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD O PERSONA QUE NO TENGA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO, SEA CUAL FUERE EL SEXO DE LA VÍCTIMA.</p>	<p>ARTICULO 268.- SE EQUIPARA A LA VIOLACION Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, LA INTRODUCCIÓN POR VIA VAGINAL O ANAL, DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE ESTE ULTIMO POR LA VÍA ORAL, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.</p>
--	---

Por lo anterior se propone reformar los siguientes artículos, 265, 266, 266 bis, 267 y 268 del código penal del estado como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN REFORMADO.
<p>ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACION, EL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL TIENE COPULA CON UNA PERSONA, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO.</p>	<p>ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN CUALQUIER PERSONA QUE, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, TENGA COPULA CON UNA PERSONA, SEA CUAL FUERE SU SEXO, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, IMPONIÉNDOLE UNA PENA DE OCHO HASTA VEINTE AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO ENTIÉNDASE COMO COPULA, LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA, TANTO VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL SEXO DE LA VÍCTIMA.</p>
<p>ARTICULO 266.- LA SANCION DE LA VIOLACION SERA DE <u>SEIS A DOCE AÑOS</u> DE PRISION SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE</p>	<p>ARTICULO 266.- LA SANCIÓN POR VIOLACIÓN, SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE</p>

<p>AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, LA PENA SERA DE <u>DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISION</u>; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERA DE <u>QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISION</u>.</p> <p>...</p>	<p>PRISIÓN, SI LA PERSONA FUESE MENOR DE TRECE AÑOS.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO. 266 BIS.- TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, QUIEN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TIENE CÓPULA CON SU CÓNYUGE O CONCUBINA, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 266 BIS.- TAMBIÉN COMETERÁ EL DELITO DE VIOLACIÓN, Y SE CASTIGARA COMO TAL, A TODO AQUEL QUE POR MEDIO DE VIOLENCIA TANTO FÍSICA Y/O MORAL TENGA COPULA CON SU CÓNYUGE O CONCUBINA SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO, ESTE DELITO SERA PERSEGUIDO POR QUERELLA INTERPUESTA POR LA PARTE OFENDIDA.</p>
<p>ARTICULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACION Y SE CASTIGARA COMO TAL, LA COPULA CON PERSONA MENOR <u>DE TRECE AÑOS DE</u> EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZON, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.</p>	<p>ARTICULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE COPULA CON PERSONA QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN O POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIESE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.</p>
<p>ARTICULO 268.- SE EQUIPARA A LA VIOLACION Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, LA INTRODUCCIÓN POR VIA VAGINAL O ANAL, DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE ESTE ULTIMO POR LA VÍA ORAL, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 268.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARA COMO TAL, A TODO AL QUE SIN VIOLENCIA Y CON FINES LASCIVOS INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O ANAL, CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, EN UNA PERSONA QUE NO TENGA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO, SEA CUAL FUERE EL SEXO DE LA VÍCTIMA, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.</p> <p>...</p>

Por lo anterior,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo expuesto, y considerando que es necesaria la armonización legislativa de nuestras normas locales con las relativas al ámbito federal, proponemos el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman por modificación los artículos 265, 266, 266 BIS, 267 y 268 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en los siguientes términos:

ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN CUALQUIER PERSONA QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, TENGA COPULA CON UNA PERSONA, SEA CUAL FUERE SU SEXO, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, IMPONIÉNDOLE UNA PENA DE **OCHO HASTA VEINTE AÑOS DE PRISIÓN.**

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO ENTIÉNDASE COMO COPULA, LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA, TANTO VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL SEXO DE LA VÍCTIMA.

ARTICULO 266.- LA SANCIÓN POR VIOLACIÓN, SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA FUESE MENOR DE TRECE AÑOS.

...

ARTÍCULO 266 BIS.- TAMBIÉN COMETERÁ EL DELITO DE VIOLACIÓN, Y SE CASTIGARA COMO TAL, A TODO AQUEL QUE POR MEDIO DE VIOLENCIA TANTO FÍSICA Y/O MORAL TENGA COPULA CON SU CÓNYUGE O CONCUBINA SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO, ESTE DELITO SERA PERSEGUIDO POR QUERRELLA INTERPUESTA POR LA PARTE OFENDIDA.

ARTICULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE COPULA CON PERSONA QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN O POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIESE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

ARTICULO 268.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARA COMO TAL, A TODO AL QUE SIN VIOLENCIA Y CON

FINES LASCIVOS INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O ANAL, CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, EN UNA PERSONA QUE NO TENGA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO, SEA CUAL FUERE EL SEXO DE LA VÍCTIMA, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 ABRIL DEL 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

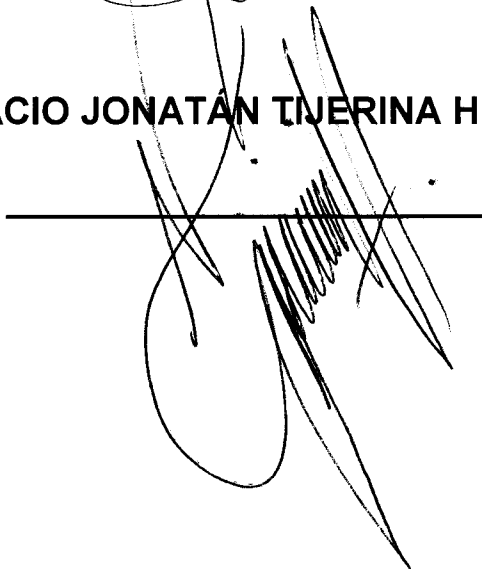
DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela', written over a solid horizontal line.

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ



A complex handwritten signature in black ink, written over a solid horizontal line. The signature is highly stylized and difficult to decipher.



A small, vertical handwritten mark or signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.